

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, con motivo del secuestro, en González Catán, de un motovehículo marca Zanella, modelo ZR 150, sin dominio colocado, que registraba un pedido de secuestro por haber sido sustraída en esta ciudad (vid. fs. 5).

En atención a que en el presente legajo se encuentra cumplido el requisito de la adecuada investigación que define la situación de Leonel Alexis V respecto de la sustracción de la motocicleta secuestrada (conf. fs. 20 y Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por aplicación de los principios que informan el dictamen emitido en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad, opino que compete al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, en cuya sección fue secuestrado el rodado, conocer respecto del delito de encubrimiento (Fallos: 315:312 y 320: 2778, entre otros).

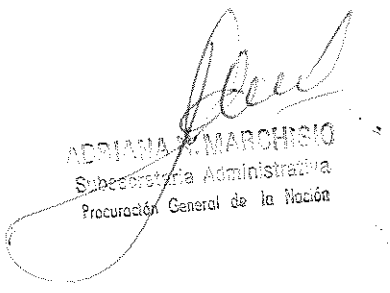
Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código penal, referida a la supresión de las placas (cf. fs. 4 y 7), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo

que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación